

**Artículo cuarto.**—Para la organización directa e inmediata de los actos conmemorativos se designará una Comisión Permanente, que presidirá el Rector de la Universidad de Madrid, y de la que formarán parte como Vocales las personas que designe el Ministro de Educación Nacional.

**Artículo quinto.**—Del seno de la Comisión Permanente se nombrarán un Secretario-Administrador y un Vicesecretario. Corresponderá al primero de ellos la administración de los fondos que para la celebración del centenario figuren en los presupuestos del Estado, así como de los que aporten con el mismo fin las entidades públicas y privadas interesadas en la conmemoración.

**Artículo sexto.**—El Ministro de Educación Nacional queda autorizado para dictar las disposiciones que juzgue oportunas, para el mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 5 de febrero de 1954 por el que se declara Monumento Histórico-Artístico el llamado Puente Viejo de la villa de Besalú (Gerona).**

El famoso Puente Viejo de la villa de Besalú (Gerona) es acaso uno de los más bellos monumentos urbanos de esta provincia privilegiada de la naturaleza.

La construcción del puente data del siglo XIV y debió realizarse sobre otro levantado en el mismo sitio durante la época condal que, a su vez, sería una reconstrucción o restauración del precedente romano.

El conjunto de sus líneas y la belleza de su emplazamiento, unido al valor histórico de sus precedentes, son razones del más alto interés que obligan a la tutela y defensa del gran puente de Besalú.

En su virtud, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara Monumento Histórico-Artístico el llamado Puente Viejo de la villa de Besalú (Gerona).

**Artículo segundo.**—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 5 de febrero de 1954 por el que se declara Jardín Artístico el llamado de la «Alfabia», sito en Buñola (Palma de Mallorca).**

El conocido Jardín de la «Alfabia», del término municipal de Buñola (Palma de Mallorca), es de los más calificados por su tipismo y su belleza, de exuberante vegetación y trazado del mayor interés, en el que se conservan algunas de las disposiciones tradicionales, como la composición de terrazas, el emparrado con sus juegos de agua, el lago de presa y la jardinería baja de evónimos y arrayanes, que otorgan al ambiente una gran belleza.

En su virtud, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara Jardín Artístico el llamado de la «Alfabia», sito en Buñola (Palma de Mallorca).

**Artículo segundo.**—El citado jardín queda bajo la tutela del Estado, ejercida por el Ministerio de Educación Nacional y al amparo de la Ley del Tesoro Artístico y del Decreto de treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 5 de febrero de 1954 por el que se declara conjunto Histórico-Artístico las casas que se mencionan de la ciudad de Córdoba.**

Las exploraciones y excavaciones realizadas durante los últimos años en las casas números cincuenta y tres y cincuenta y cinco de la calle del Cardenal González, de la ciudad de Córdoba, y en las señaladas con los números dieciséis, dieciocho, veinte y veintidós de la calle de la Cara, de la misma, han permitido conocer la existencia de monumentos en la época de mayor esplendor de aquella capital, que pueden identificarse con el que, a mediados del siglo XV, se conocía por «las casas de baño que dicen de la Pescadería».

En las casas de la calle del Cardenal González se conservan al descubierto dos arquerías de dos áreas peraltadas y una de tres con sus alféizos, que, por la forma de los mismos, permiten suponer una transformación mudéjar, y los capiteles en que descansan constituyen magníficos ejemplares del tiempo del Califato. Igualmente, en las casas números dieciséis y dieciocho de la calle de la Cara se conservan salones abovedados en sus crujeas, con sus respiraderos de los baños árabes, algunos en forma de estrellas de ocho puntas.

En su virtud, vistos los informes de la Real Academia de la Historia y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara conjunto Histórico-Artístico el formado por las casas números cincuenta y tres y cincuenta y cinco de la calle del Cardenal González, de la ciudad de Córdoba (antigua de la Pescadería), y las casas señaladas con los números dieciséis, dieciocho, veinte y veintidós de la calle de la Cara, de dicha ciudad.

**Artículo segundo.**—La Corporación municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en este conjunto, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico Municipal y de ensanche de poblaciones.

**Artículo tercero.** La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 5 de febrero de 1954 por el que se declaran Paraje Pintoresco los terrenos que ocupan los Toros de Guisando (Ávila) y otros edificios y parajes dentro del mismo término.**

El prestigio histórico de los lugares en los cuales estuvo la antigua Venta de los Toros de Guisando (Ávila), juntamente con el Monasterio y demás terrenos que la circundan, está realizado por el hecho indudable de ha-

ber servido de escenario a un acontecimiento tan transcendental como la celebración del «Tratado y Jura de los Toros de Guisando», el diecinueve de septiembre de mil cuatrocientos sesenta y ocho, ante el Rey Enrique IV y su hermana la Infanta Isabel, luego Reina Isabel la Católica, por el cual fué proclamada como su heredera y sucesora en los reinos de Castilla y León con el título de Princesa de Asturias.

El Monasterio se conserva perfectamente, en su mayor parte, con su bellissimo Claustro de transición del Gótico al Renacimiento, los muros de la Iglesia y el conjunto convertido en un verdadero Museo con sus jardines, conservándose también más arriba del Monasterio la ermita construída por el Marqués de Villena y las cuevas que habitaron los primeros eremitas de San Jerónimo antes de construir, en mil trescientos setenta y cinco, el Monasterio.

Por lo expuesto, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se declaran Paraje Pintoresco los terrenos que ocupan los Toros de Guisando en la antigua venta del mismo nombre (Avila) el Monasterio con sus jardines y las cuevas y la ermita que habitaron los primeros eremitas de San Jerónimo antes de construir el Monasterio.

**Artículo segundo.**—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en este paraje, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, municipal y de ensanche de poblaciones.

**Artículo tercero.**—La tutela de este Paraje, que queda bajo la protección del Estado, será ejercitada por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 26 de febrero de 1954 por el que se acuerda la construcción en Corella (Navarra) de un Grupo Escolar conmemorativo que llevará el nombre de «Hermanos Sáenz de Heredia».**

La notable contribución de la ciudad de Corella a la Cruzada Nacional exige una correspondencia por parte del Estado que sirva de reconocimiento simbólico a este esfuerzo. Con este propósito se construirá en dicha ciudad un Grupo Escolar conmemorativo, en el que el nombre de «Hermanos Sáenz de Heredia» recordará a las nuevas generaciones el ejemplo extraordinario de estos jóvenes que ofrecieron su vida por España.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—En la ciudad de Corella (Navarra) se construirá por el Estado, con cargo a los presupuestos del Ministerio de Educación Nacional, en los solares que a tal efecto se cedan por el Ayuntamiento interesado, un Grupo Escolar con carácter conmemorativo, que llevará el nombre de «Hermanos Sáenz de Heredia».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se acuerda la construcción en Valencia de un Grupo Escolar conmemorativo, que llevará el nombre de «San Vicente Ferrer».**

Próximo a cumplirse el V Centenario de la canonización de San Vicente Ferrer, parece conveniente la construcción en la ciudad de Valencia de un Grupo Escolar conmemorativo que lleve el nombre de este insigne Santo valenciano, con lo que, además de honrar a tan excelsa figura de la Iglesia, se contribuye a atender las necesidades docentes de aquella ciudad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—En la ciudad de Valencia se construirá por el Estado, con cargo a los presupuestos del Ministerio de Educación Nacional, en los solares que a tal efecto se cedan por el Ayuntamiento interesado, un Grupo Escolar, con carácter conmemorativo, que llevará el nombre de «San Vicente Ferrer».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras del Instituto Laboral de Alsasua (Navarra).**

Autorizado el Ministerio de Educación Nacional, mediante Decreto de once de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del veintitrés), para crear en Alsasua un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial, y aprobado el diecisiete de febrero último el proyecto para construir de nueva planta el inmueble que habrá de ocupar dicho Centro, la Comisión municipal designada al efecto, con el Arquitecto don Miguel Gortari Beiner, como Asesor, procedieron a elegir el solar más adecuado para tal edificación. Este solar debe estar integrado por las fincas números cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve (parte), diez (parte), ciento uno, ciento dos, ciento tres, ciento cuatro, ciento cinco, ciento seis, ciento treinta y seis, ciento treinta y siete y seiscientos quince del polígono número dos, y por la finca número ochenta y cinco del polígono número tres del plano del Catastro del Ayuntamiento de Alsasua, todas ellas sitas en el paraje de «Celendia» de aquel término municipal.

Prometida en principio la venta por los propietarios respectivos al Ayuntamiento de Alsasua, quien posteriormente las cedería al Estado para los fines indicados, pero habiéndose negado dichos propietarios a formalizar más tarde la enajenación, y siendo, por otra parte, de realización urgente las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional proyectadas,

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se declaran de urgencia, a efectos de la aplicación de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alsasua (Navarra), aprobadas el dieciséis de febrero del corriente año según proyecto redactado por el Arquitecto don Miguel Gortari Beiner, por un presupuesto de tres millones quinientas cuatro mil cuatrocientas catorce pesetas con setenta y cuatro céntimos.

**Artículo segundo.**—Se declaran aplicables los preceptos de la referida Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve a la expropiación de las parcelas sitas en el paraje llamado de «Celendia», del término municipal de Alsasua, que figuran en el plano del Catastro de aquel Ayuntamiento con los números cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve (parte), diez (parte), ciento uno, ciento dos, ciento tres, ciento cuatro, ciento cinco, ciento seis, ciento treinta y seis, ciento treinta y siete y